

Señor (a)
ANONIMO
jhonji76@hotmail.com
KR 96 H 20 04
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1956799 emitida el día 24 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2020070 del día 3 de agosto de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, traslado emitido por la Alcaldía Loal de Fontibón, mediante el consecutivo No. **20265930315391**. Respuesta al traslado por competencia – condiciones de seguridad, convivencia y ocupación del espacio público en el sector del Conjunto Sevilla, barrio Villemar. Referencia: SDQS No. **4599842026** – Radicado Alcaldía No. 20265910099022, 20265930257401 – Radicado SDIS No. S2026133807. **objeto del presente oficio**, nos manifiesta:

“(…)

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20265930315391
Fecha: 21-07-2026
20265930315391

Página: 1 de 2

Bogotá, D.C.
30/3

Señor(a)
PETICIONARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: jhonji76@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al traslado por competencia – condiciones de seguridad, convivencia y ocupación del espacio público en el sector del Conjunto Sevilla, barrio Villemar.

Referencia: SDQS No. 4599842026 – Radicado Alcaldía No. 20265910099022, 20265930257401 – Radicado SDIS No. S2026133807.

Respetado(a) peticionario(a), reciba un cordial saludo de la Alcaldía Local de Fontibón.

En atención al traslado efectuado por la Secretaría Distrital de Integración Social, relacionado con las situaciones reportadas en el sector conjunto al Conjunto Sevilla, ubicado en la carrera 96H No. 20-04 del barrio Villemar, la Alcaldía Local de Fontibón se permite informar que en su comunicación se expresan presuntas hechos de inseguridad, hurtos, venta y consumo de sustancias psicoactivas, acumulación de residuos, instalación de canchales y ocupación del espacio público. Al respecto, la Secretaría Distrital de Integración Social reportó la realización de una verificación territorial en el parque del sector, durante la cual identificó personas que poseían en el espacio público, un canchalete semiestructurado, presencia de animales de compañía y actividades desarrolladas por vendedores de oficio. Asimismo, dicha entidad informó que efectuó acoso a comerciantes e instalaciones y sensibilización sobre el estado del entorno, especialmente por la proximidad de un colegio, un parque infantil y una cancha de fútbol, y orientó a la comunidad sobre los mecanismos disponibles para la adecuada gestión de los residuos.

De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 2516 de 2021, corresponde a las alcaldías locales coordinar la acción administrativa distrital en la localidad, articular las políticas sectoriales y contribuir a la protección de la tranquilidad, la seguridad y la convivencia ciudadanas. Igualmente, la Ley 1801 de 2016 establece las medidas aplicables frente a comportamientos que afectan la convivencia, la integridad del espacio público, la adecuada disposición de residuos y el consumo, ofrecimiento o distribución de sustancias psicoactivas en los lugares y bajo las condiciones determinadas por la ley. En consecuencia, con copia de la presente comunicación se efectúan o reiteran los siguientes traslados:

- A la Policía Metropolitana de Bogotá – Estación de Policía de Fontibón, para que verifique los presuntos hechos, el posible expendio y consumo de sustancias psicoactivas y los demás comportamientos que puedan afectar la seguridad y la convivencia, y adelante las actuaciones preventivas, administrativas o de policía judicial que correspondan.
- A la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que apege la articulación territorial y las acciones preventivas de seguridad en el sector.
- A la Fiscalía General de la Nación, para conocimiento y valoración de los hechos informados relacionados con presuntos hurtos y posible comercialización de sustancias psicoactivas, sin que este traslado implique una afirmación sobre su ocurrencia, responsabilidad o autoría.
- A la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y al operador de aseo competente, para que verifiquen las condiciones de acumulación y disposición de residuos, adelanten las acciones de limpieza que resulten procedentes y evalúen la eventual identificación del sector como punto crítico.
- Al Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, para que determine la naturaleza jurídica del caso y adelante o asigne las actuaciones que correspondan respecto de su protección y recuperación.
- A la Secretaría Distrital de Integración Social, para que continúe el abordaje territorial, la oferta voluntaria de servicios sociales y la articulación del caso con el Comité Operativo Local para el Fortalecimiento de Habitabilidad en Calle.
- Al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que verifique las condiciones de bienestar y protección de los animales de compañía identificados durante el recorrido.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 86 # 10 – 63
Ciudad de Bogotá, Colombia

1000-0000-0000

(…)

  	
PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN	
Código 1213004 Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2026 Señor(a) ANONIMO Correo electrónico: jhorg76@hotmail.com Ciudad	Código FORCAYC-001 Versión: 1 Fecha: 2026/07/10 10:07:44 20/01/2021 Página: 1 de 5
Asunto: Respuesta a SDQS 4599842026 Referencia: Radicado No. SDQS 4599842026 01/07/2026 Radicado Alcaldía No 20265930257401	
Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo. La Secretaría Distrital de Integración Social recibió el derecho de petición relacionado en el asunto. Por lo anterior, a través del Proyecto 7946 "Desarrollo del abordaje integral del fenómeno de habitabilidad en calle para contribuir a la reducción de formas extremas de exclusión en Bogotá D.C.", se emite respuesta en el marco de las competencias de la Entidad, a partir de la información aportada por usted, en los siguientes términos:	
"[...] Por medio de la presente, de manera respetuosa y anónima, me permito informar una situación que viene generando preocupación entre varios residentes del sector ubicado junto al Conjunto Sevilla, en la Carrera 999 No. 30-04, barrio Villamex, localidad de Fontibón. En los últimos meses se ha evidenciado la llegada y permanencia de varias personas extranjeras en este sector, situación que, según la percepción de los vecinos, ha conllevado con el aumento de problemáticas que afectan la tranquilidad y la seguridad de la comunidad, entre ellas: * Presuntos hurtos y hechos de inseguridad. * Presunta venta y consumo de sustancias psicoactivas.	
Sede Principal: Carrera 7 # 33 - 12 / Ciudadela San Martín Secretaría Distrital de Integración Social Teléfono: 3 27 97 97 www.integracionsocial.gov.co Botón de radicación electrónica: seccion02@bogota.gov.co Código postal: 110211	Clasificación: Información Pública  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **2020070**.

Se realiza la viista correspondiente, al sector indicado, sin embargo, que el área de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas realizó la habilitación y limpieza del sector, actividad que se encuentra dentro de sus competencias operativas. Asimismo, la zona cuenta con una frecuencia de atención los martes, jueves y sábados, en horario de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. Se adjunta registro fotográfico como evidencia de la intervención realizada.

Se anexa registro ftografico:





Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la FCA-43 2022 condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atiende en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determines el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección.

Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, la frecuencia de barrido, en el sector indicado, se realiza de martes, jueves y sábado, de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. se hace seguimiento, garantizando el área limpia. Se emite en lo referente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de



recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero